



Ciudad de México, a 03 de abril de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300032919, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 22 de febrero del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300032919, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito me proporcione la versión pública del parte de novedades del enfrentamiento que esta Secretaría de Marina reporta que ocurrió en el estado de Veracruz en el año 2016 en la ZN-3.” [Sic]

Respuesta a solicitud de información adicional.

En atención a la notificación recibida con relación a la solicitud con No. de Folio 0001300032919, de la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE MARINA, de fecha 22/02/2019, se adjunta la información requerida.

“La información sobre el enfrentamiento la obtuve de la respuesta a la solicitud de información número de folio: 0001300028717 que proporcionó esta Secretaría de Marina. En la mencionada respuesta se hace referencia a una “agresión por enfrentamiento” en el año 2016 en el estado de Veracruz en la ZN-3.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 954/19 de fecha 07 de marzo de 2019 y radiograma número 023/19 de fecha 25 de marzo del 2019 al Estado Mayor General de la Armada y a la Tercera Zona Naval, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracción II de Ley Orgánica de la Armada de México, 2 fracción X, 3 fracción IV inciso A, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Unidad de Tarea Policía Intermunicipal, Veracruz Sur, dependiente de la Tercera Zona Naval, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300032919.

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Comandancia de la Unidad de Tarea de la Policía Intermunicipal, Veracruz Sur., dependiente de la Tercera Zona Naval, informó que con referencia a:

“Solicito me proporcione la versión pública del parte de novedades del enfrentamiento que esta Secretaría de Marina reporta que ocurrió en el estado de Veracruz en el año 2016 en la ZN-3.” [Sic]

Encontró en sus archivos la Tarjeta Informativa U.T.P.I.-VS, número 0969/2016, de fecha 04 de noviembre de 2016 (Documento Fuente), en la que se informa sobre la detención de dos personas, en el Municipio de Cosoleacaque Ver., (parte de novedades del enfrentamiento que esta Secretaría de Marina reporta que ocurrió en el estado de Veracruz en el año 2016 en la ZN-3, que el requirente solicita).

Asimismo informo al Comité de Transparencia de esta Secretaría lo siguiente:

1. El documento fuente contiene información de carácter **confidencial**, correspondiente a los siguientes datos personales, por ser de una persona física identificada o identificable:
 - a. Nombres de las personas civiles que efectuaron la denuncia.
 - b. Nombres de las personas detenidas (presuntos infractores).
 - c. Registro de falta administrativa.
 - d. Número de serie del vehículo en posesión de las personas detenidas.
 - e. Número de placas de automóvil en posesión de las personas detenidas.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial, concerniente a unas personas físicas identificadas o identificables, que hicieron la denuncia y de las personas que fueron detenidas en el evento ocurrido el día 04 de Noviembre de 2016 en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, y por lo tanto sus nombres, los números de serie, los números de placas del vehículo en que fueron detenidos, se encuentran relacionados dentro de la Tarjeta Informativa U.T.P.I.-VS. Número 0969/2016 derivada del evento que el particular solicita, esto de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. El documento fuente contiene la siguiente información de carácter **reservado**, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física:
 - a. Nombre, firma y matrícula del personal naval que elaboró la Tarjeta Informativa, número 0969/2016 de fecha 04 de noviembre del año 2016.

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Lo anterior, debido a que en dicho documento, se encuentra plasmada información reservada, relativa al nombre del personal militar operativo que hizo el informe, encargado de la seguridad pública en el Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en razón de que dar a conocer el nombre, firma y matrícula del personal naval que realizó la Tarjeta Informativa, número 0969/2016 de fecha 04 de noviembre del año 2016, permitiría a la Delincuencia Organizada la identificación del personal militar que brinda apoyo a la seguridad pública en el Estado de Veracruz y se podrían realizar actos que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de estos elementos militares y de sus familias.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del nombre, firma y matrícula del personal naval que realizó la Tarjeta Informativa, número 0969/2016 de fecha 04 de noviembre del año 2016, supera el interés público general de que se difunda, se potencia considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud del personal y la de sus respectivas familias, en virtud de las actividades operativas que realizan.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza por parte de la Delincuencia Organizada en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad y salud del personal naval, así como de sus respectivas familias, en virtud de que las actividades que realizan inciden directamente en los intereses de estos grupos.

Por tal motivo remitió al Comité de Transparencia de esta Secretaría, la versión pública del documento fuente, para su análisis y determinación correspondiente.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 21.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Unidad de Tarea Policía Intermunicipal, Veracruz Sur, dependiente de la Tercera Zona Naval, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- V. ***Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley.

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a los datos personales de los servidores públicos encargados de garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal operativo de Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de seguridad pública, y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su nombre, firma y matrícula, son datos que los hace identificables y que ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Ahora bien, el nombre, firma y matrícula del personal naval que elaboró la Tarjeta Informativa, número 0969/2016 de fecha 04 de noviembre del año 2016, es información que es susceptible de reservarse, por tratarse de datos que permiten la identificación del personal naval, que realiza funciones operativas de seguridad pública en el Estado de Veracruz, siendo esta una función que entraña un riesgo en sí misma por ser operativas, por ser parte de las labores diarias que el personal de Naval realiza en esa Entidad Federativa en cumplimiento de su deber, es por eso que, la difusión de los datos concernientes a su nombre, la firma y la matrícula es información reservada porque los identifican y ponen en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval operativo que realizó citada tarjeta.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física identificada e identificable, al encontrarse entre las actividades que realiza personal de esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de seguridad pública en el Estado de Veracruz, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval que elaboró esta tarjeta y que ahí se encuentra realizando estas funciones, e inclusive hasta de su familia, como en la especie ha acontecido.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación confidencial realizada por la Unidad de Tarea Policía Intermunicipal, Veracruz Sur, dependiente de la Tercera Zona Naval, de los siguientes datos personales:

- a. Nombres de las personas civiles que efectuaron la denuncia.
- b. Nombres de las personas detenidas (presuntos infractores).
- c. Registro de falta administrativa.
- d. Número de serie del vehículo en posesión de las personas detenidas.
- e. Número de placas de automóvil en posesión de las personas detenidas.

Es conveniente señalar, que en los archivos solicitados se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

Clasifica como información confidencial, el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Una vez analizada la documentación **clasificada como confidencial** por el área y fundamentada en la legislación señalada, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, y que se encuentran relacionados dentro del expediente que el particular solicita, relativas a:

- a. Nombres de las personas civiles que efectuaron la denuncia.
- b. Nombres de las personas detenidas (presuntos infractores).
- c. Registro de falta administrativa.
- d. Número de serie del vehículo en posesión de las personas detenidas.
- e. Número de placas de automóvil en posesión de las personas detenidas.

Actualizan la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física identificada e identificable, y que se encuentran dentro del expediente solicitado por el particular dentro de la solicitud de información número 0001300032919, y que corresponden a una Tarjeta Informativa con número 0969/2016, de fecha 04 de Noviembre de 2016 y su anexo fotográfico, en la que se informa sobre la detención de dos personas en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, esto de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, los documentos que se encuentran en los archivos de la Unidad de Tarea Policía Intermunicipal, Veracruz Sur, dependiente de la Tercera Zona Naval, contienen además, los nombres de más personas involucradas en los hechos y un registro de una falta administrativa, de las cuales esta Dependencia tiene la obligación de proteger sus datos personales, tal como lo señala la ley adjetiva penal, que a la letra dice:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 15. *Derecho a la intimidad y a la privacidad* En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo **se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada respecto a:

- a. Nombre, firma y matrícula del personal naval que elaboró la Tarjeta Informativa, número 0969/2016 de fecha 04 de noviembre del año 2016.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Es información **RESERVADA** ya que posibilita que esta pueda ser utilizada por parte de la delincuencia organizada quienes podrían relacionar e identificar, quienes son los militares, personal operativo de la Secretaría de Marina que realizan funciones de seguridad pública en el Estado de Veracruz, información que de hacerse pública, permitiría que grupos delincuenciales realizaran alguna venganza sobre ellos, como en la especie ha acontecido, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**, encuadrando la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley de la materia.

De igual modo, se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a:

- a. Nombres de las personas civiles que efectuaron la denuncia.
- b. Nombres de las personas detenidas (presuntos infractores).
- c. Registro de falta administrativa.
- d. Número de serie del vehículo en posesión de las personas detenidas.
- e. Número de placas de automóvil en posesión de las personas detenidas.

Al ser información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física identificada e identificable y que se encuentra dentro del expediente solicitado por el particular, concernientes únicamente a esa persona y no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular o de su representante legal para otorgarla, además de que esta Dependencia tiene la obligación señalada en nuestra Carta Magna de proteger toda la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente a:

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

- a. Nombre, firma y matrícula del personal naval que elaboró la Tarjeta Informativa, número 0969/2016 de fecha 04 de noviembre del año 2016.

SEGUNDO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información referente a:

- a. Nombres de las personas civiles que efectuaron la denuncia.
- b. Nombres de las personas detenidas (presuntos infractores).
- c. Registro de falta administrativa.
- d. Número de serie del vehículo en posesión de las personas detenidas.
- e. Número de placas de automóvil en posesión de las personas detenidas.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 01 anexo.

Continúa hoja doce...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C/16/19.**

ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA AVILA.**



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**